Boletín N° 10.759-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Larraín, señora Von Baer y señores Araya, García y Harboe, que establece un estatuto de transparencia activa para las asociaciones gremiales, colegios profesionales y organizaciones sindicales.

Los países con mayores niveles en transparencia y normas de buen gobierno requieren de instituciones que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. La constatación de prácticas sistemáticas de corrupción en el sector público y privado, ponen en evidencia la necesidad de expansión de los estándares legales de promoción de una cultura abierta que irradie a todos los ámbitos de la sociedad.

Permitiendo una mejor fiscalización de la gestión pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática que nuestro país requiere, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La entrada en vigencia en abril de este año de la Ley N° 20.900 que Fortalece el Carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización resulta novedosa y pionera al reconocer a los partidos políticos personalidad jurídica de derecho público (artículo 2°) y concretar a su respecto un catálogo de obligaciones de transparencia activa (artículo 36° bis).Tal demanda es exigible no sólo por un criterio de financiación sino en cuanto ostentan una condición de representatividad que trasciende de derecho privado y lo reconoce como partícipe de funciones públicas o cuasi públicas esenciales para el desarrollo democrático.

El estatuto de transparencia activa de los partidos políticos otorga un significado nuevo al espacio público, determinando estándares básicos de publicidad y de control social, que requiere ser replicado en las organizaciones sindicales, profesionales y empresariales. La defensa del interés social y económico que dichos actores ejercen en función de su incidencia en la formación de la regulación estatal excede los intereses de sus miembros y afiliados y alcanzan al conjunto del sector privado y de los trabajadores, siendo, por tanto, instancias representativas del interés general.

Ambos sectores son esenciales para el desarrollo económico y social y deben ser reconocidos, como colaboradores para asegurar la libre competencia y gestión de la seguridad social. Los acuerdos alcanzados en sus respectivos ámbitos de intervención sectorial son resultado de la representatividad empresarial, profesional y sindical e incorporados al ordenamiento jurídico mediante la entrada en vigencia de normas legales, el ejercicio de la potestad reglamentara o la interpretación administrativa, entre otras.

La ausencia del principio de transparencia en la gestión de las organizaciones empresariales, profesionales y sindicales lleva a un debilitamiento institucional que socava su legitimidad social e inhibe el cumplimiento de sus fines propios.

En el caso de las asociaciones gremiales y los colegios profesionales, el rol pro competitivo facilitador en la apertura de mercados y de contraparte económico, sanitario, técnico normativo y ético sectorial y profesional encuentra en la desnaturalización de los fines mediante la comisión de ilícitos anti-competitivos un significativo desafío país. Tal fue el caso, como se recordará, de la Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G. que fuera disuelta por resolución del Tribunal de la Libre Competencia.

Y, para el caso de las organizaciones sindicales, su función de representatividad en los procesos de negociación colectiva laboral y el ejercicio de mecanismos de conflicto colectivo como el derecho a huelga o el paro sindical, se ve obstaculizada por dudas en la legitimidad de los procesos de renovación electoral de sus dirigentes, conforme da cuenta la reciente resolución del Tribunal Electoral Metropolitano respecto de las elecciones de 2011 de la ANEF.

La concreción en ambos sectores de obligaciones de transparencia activa es una urgente necesidad para fortalecer su legitimidad social y permitir el control social y la participación directa de la gestión pública que desarrollan y de los recursos públicos que reciben. Una revisión de las páginas web de las principales asociaciones gremiales y sindicales del país tales como SOFOFA, la Cámara de Comercio de Santiago, Archie, ANFP, la ANP, ANATEL y Archi, el Colegio de Abogados y de Profesores, la CUT y la ANEF, constata la ausencia de información financiera de la organización, de la gestión de sus recursos emanados de convenios y subvenciones del Estado, de inscripción en los registros público de lobby, de las incompatibilidades para desempeñar los cargos, etc.

Ambos sectores son esenciales para el desarrollo económico y social y deben ser reconocidos como colaboradores para asegurar la libre competencia y gestión de la seguridad social. La concreción de un catálogo de obligaciones de transparencia activa a organizaciones sindicales y empresariales encuentra como referente aquél que ha sido reconocido recientemente en el artículo 39 bis de la Ley N° 20.900 que Fortalece el Carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización. También contribuye la experiencia comparada, en particular la española, a través de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de España, que incorpora específicamente en su artículo 3 como sujetos obligados a los partidos políticos y las organizaciones empresariales y sindicales.

En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la ley española contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica.

Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos.

De allí que un estatuto de transparencia activa de las organizaciones empresariales y gremiales, encuentra en la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública un recipiente institucional apropiado y en el Consejo para la Transparencia la experiencia institucional para asegurar su implementación y fiscalización.

Por tanto, y en función de las facultades legales vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.

Introdúzcase en la Ley N°20.285 un nuevo artículo duodécimo del siguiente tenor:

"Artículo Duodécimo.- El principio de la transparencia de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado es aplicable a las asociaciones gremiales, colegios profesionales y organizaciones sindicales, tales como, la SOFOFA, la Cámara de Comercio de Santiago, el Colegio Abogados de Chile, el Colegio de Profesores, la ANFP, la CUT, la ANEF.

En virtud de dicho principio, las organizaciones empresariales, profesionales y sindicales mencionadas en el inciso anterior deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente:

1. Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.

2. Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

3. Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.

4. Las declaraciones de intereses y patrimonio de las personas que integran el Órganos Ejecutivo y el Órgano de Control, en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

5. Nombre y apellido de las personas inscritas y el registro de audiencias conforme a la Ley 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

6. Rendición de cuenta anual en los términos señalados en el artículo 72 de la ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

7. Sus fuentes de financiamiento, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

8. Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.

9. Sanciones aplicadas a sus miembros o afiliados.

10. Nómina de contrataciones sobre 200 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso".